



1115 – 1300.014.00 – 20266001826

Medellín, 17/06/2026

Señor(a)
ANÓNIMO (A)
La Ciudad

Asunto: respuesta definitiva a la PQRSD 312 de 2026 con radicado 20267001962

Cordial saludo,

La Contraloría Distrital de Medellín recibió, por traslado de competencia efectuado por la Contraloría General de la República, el derecho de petición identificado con el radicado No. 2026ER0112686, correspondiente al trámite No. 2026-380863-80054-NC, el cual fue radicado internamente bajo el No. 20267001962 del 25 de mayo de 2026 e incorporado al Sistema de Participación Ciudadana como PQRSD No. 312 de 2026, a través del cual básicamente manifiesta:

*“...En la ciudad de Medellín, en los transcurrido del año. Se ha venido ejecutando un proyecto De la mano del INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO (ITM) Bajo la unidad de estratégica de negocios con el CONVENIO *RESIDUOS SOLIDOS - 104949/2025* En el cual en lo largo del año se han venido presentado irregularidades en los pagos a sus promotores, de igual manera se ha logrado detectar la recolección de bases de datos falsas, las cuales están siendo manipuladas por la parte administrativa y así presentadas como evidencias legales A LOS ENTES ENCARGADOS. Igualmente se está abusando del tiempo laboral de los promotores exigiéndoles una jornada de más de 10 horas diarias sin las garantías oportunas para la actividad.”*

Al respecto, este Organismo de Control Fiscal, en ejercicio de las funciones asignadas por los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019, y desarrollados por el Decreto Ley 403 de 2020, se permite informar que su competencia se circunscribe a la vigilancia y control fiscal de la gestión de los recursos públicos y a la protección del patrimonio público. En consecuencia, esta entidad no tiene atribuciones para resolver controversias de naturaleza contractual, laboral, disciplinaria o penal, ni para pronunciarse sobre responsabilidades que corresponden a otras autoridades competentes.

No obstante lo anterior, y con el propósito de verificar la información suministrada en la denuncia, esta Contraloría requirió al Instituto Tecnológico Metropolitano – ITM para que remitiera los antecedentes, soportes y explicaciones relacionadas con los hechos puestos en conocimiento mediante la PQRSD No. 312 de 2026.



En respuesta al requerimiento, la entidad informó que, respecto de los pagos a algunos contratistas vinculados mediante contratos de prestación de servicios, se identificó el incumplimiento de la obligación de acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social Integral, situación que fue oportunamente comunicada a los contratistas involucrados. Según lo manifestado por el ITM, dicha circunstancia imposibilitó la realización de los desembolsos correspondientes hasta tanto no se verificara el cumplimiento efectivo de dicha obligación legal y contractual.

Asimismo, la entidad precisó que los contratistas asumieron expresamente, mediante la suscripción de los respectivos contratos, la obligación de efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, requisito indispensable para la procedencia de los pagos derivados de la ejecución contractual.

En relación con las presuntas irregularidades asociadas a la recolección, alteración o manipulación de bases de datos, el ITM manifestó no tener conocimiento ni evidencia que permita corroborar tales afirmaciones, razón por la cual señaló la necesidad de contar con información adicional o elementos probatorios que permitan adelantar las verificaciones institucionales correspondientes.

De igual manera, la entidad indicó que la relación jurídica existente con los promotores corresponde a contratos de prestación de servicios, los cuales no generan vínculo laboral ni se encuentran sujetos a jornadas de trabajo propias de una relación laboral subordinada. En tal sentido, las actividades desarrolladas se ejecutan con autonomía contractual y de conformidad con los compromisos, cronogramas y productos establecidos en cada contrato.

Ahora bien, se precisa además que la Corte Constitucional en la Sentencia C-113 de 1999, ha sostenido que:

“La tarea de entes como las contralorías no es la de actuar dentro de los procesos internos de la Administración cual si fueran parte de ella, sino precisamente la de ejercer el control y la vigilancia sobre la actividad estatal, a partir de su propia independencia, que supone también la del ente vigilado, sin que les sea permitido participar en las labores que cumplen los órganos y funcionarios competentes para conducir los procesos que después habrán de ser examinados desde la perspectiva del control. De lo contrario, él no podría ejercerse objetivamente, pues en la medida en que los entes controladores resultaran involucrados en el proceso administrativo específico, objeto de su escrutinio, y en la toma de decisiones, perderían toda legitimidad para cumplir fiel e imparcialmente su función.” (NSFT)

En virtud de lo expuesto, esta Contraloría no evidencia, con la información actualmente disponible, elementos que permitan inferir la existencia de una afectación concreta al patrimonio público que justifique el inicio de una actuación de control fiscal derivada de los hechos denunciados. No obstante, cualquier situación que eventualmente pueda comprometer recursos públicos podrá ser objeto de evaluación en el marco de los procesos de vigilancia y control fiscal que adelante este organismo de control.



Por lo tanto, teniendo en cuenta que los hechos puestos en conocimiento podrían involucrar aspectos relacionados con derechos de los contratistas y eventuales actuaciones administrativas de servidores públicos, la PQRSD No. 312 de 2026 fue trasladada a la Personería Distrital de Medellín para que, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, adelante las actuaciones que considere pertinentes.

Para la Contraloría Distrital de Medellín la comunidad es prioridad de nuestro quehacer diario y somos conscientes de la necesidad de contar con ustedes los ciudadanos para lograr un eficiente y eficaz ejercicio del control fiscal.

Finalmente, queremos informarle que, además de atender los derechos de petición, quejas y solicitudes de la comunidad, en lo pertinente a la gestión fiscal y siempre y cuando se trate de dineros de carácter público, también promovemos en los ciudadanos las iniciativas dirigidas a proteger y garantizar las diferentes modalidades de participación en la vida política, administrativa, económica, social y cultural de la ciudad, todas estas actividades propias de nuestra labor misional, y de la cuales puede informarse en la Página web www.cdm.gov.co, email: participa@cdm.gov.co, teléfono: 604 4033160 Ext 7794.

De esta forma damos respuesta definitiva y de fondo a su comunicación y le invitamos a continuar participando activamente en el cuidado y vigilancia de nuestros recursos públicos.

Por último, para nuestra entidad es de vital importancia conocer la percepción sobre **la atención y respuesta a su PQRSD**, por lo tanto, le agradecemos pueda diligenciar la encuesta dispuesta en el siguiente link, ya que sus observaciones serán muy importantes para mejorar nuestra gestión:

<https://forms.office.com/r/9X8m8AcSdd>

Atentamente,

LAURA TORRES CORREA
Contralor Auxiliar
CAAF SISTEMA EDUCATIVO

Proyectó: John Carlo C.
Revisó: Laura T/Liliana A.